

SECRETARÍA: Al despacho del señor Juez, para informarle que la presente demanda fue subsanada dentro del término de ley. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Auto No. 382

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: INVESTIGACIÓN E IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: ISABELLA RAMÍREZ CEBALLOS
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO RAMÍREZ ESCOBAR
JAVIER ALONSO MAQUILÓN
RAD. No.: 76001-3110-013- 2023-00020-00

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que una vez subsanada se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 82 del C.G.P en concordancia con los art. 368 y 386, que prevé el trámite verbal para esta clase de procesos.

De conformidad con lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **INVESTIGACIÓN E IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD** que promueve la señora **ISABELLA RAMÍREZ CEBALLOS**, por intermedio de apoderado judicial designado en virtud de amparo de pobreza, contra los señores **JAVIER ALONSO MAQUILÓN** de quien pretende se declare la paternidad y **GUSTAVO ADOLFO RAMÍREZ CEBALLOS**, de quien se pretende se impugne la paternidad.

SEGUNDO: DARLE trámite de proceso Verbal a la presente demanda al tenor de lo dispuesto en los artículos 368 y 386 y ss del Código General del Proceso.

TERCER: NOTIFICAR la presente providencia a las partes demandadas, por el término de veinte (20) días en concordancia a lo dispuesto por el art. 291 del C.G. del P. y el art. 8 de la Ley 2213 de 2023.

CUARTO: Una vez notificados los demandados, se procederá a **CORRER TRASLADO** de la prueba de marcadores genéticos de ADN aportada en la subsanación de la demanda, por el término de tres (3) días contados, conforme lo estipula el inciso 2º del numeral 2ª del art. 386 del estatuto procesal enunciado.

QUINTO: ADVERTIR, que todas las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali-/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes, demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado Javier Gómez, con T. P. No. 35.736 del C.S.J., en calidad de apoderado de la parte demandante, conforme al poder conferido

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.